



Resolución N°

323/83

Expediente n° 41.436

Ministerio de Educación  
Sociedad Universitaria de Rosario

CONVENIO DE INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TÉCNICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (REPÚBLICA ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DE CAMPINAS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL).

La Universidad Nacional de Rosario, con sede en Rosario, República Argentina, representada en este acto por su Rector, Profesor Doctor Humberto Alfredo RICOMI, y la Universidad Estadual de Campinas, con sede en Campinas, Estado de São Paulo, República Federativa del Brasil, representada en este acto por su Rector, Profesor Doctor José Aristóteles PINOTTI, con el objeto de desarrollar esfuerzos conjuntos tendientes a promover el desarrollo científico, tecnológico y cultural de sus respectivos países; y,

CONSIDERANDO:

Que es esencial para el desarrollo de ambos países, la armonización de órganos de investigación y docencia, tendiente a la formación de científicos, a su participación en la docencia, al incremento de la investigación y a la divulgación de conocimientos científicos-técnicos;

Que los objetivos de la Universidad Nacional de Rosario y de la Universidad Estadual de Campinas, en lo referente a investigación y a extensión de servicios a la comunidad se complementan en varios sectores de investigación pura y aplicada;

Que es saludable no sólo para las citadas Universidades, sino para los dos países, un intercambio íntimo de órganos de docencia e investigación;

Que los altos objetivos pedagógicos-científicos a que tiende el presente acuerdo, están en plena consonancia con el propósito de desarro-

323/83

Ministerio de Educación  
Universidad Nacional de Rosario

1112

llo de la docencia, investigación y extensión.

Convienen en lo siguiente:

ARTICULO 1º.- El presente acuerdo tiene por finalidad la conjunción de esfuerzos entre ambas Universidades, en el sentido de:

- a) Declarar la intención de establecer estrecha colaboración en las áreas de enseñanza, intercambio de profesores, investigadores y alumnos.
- b) Declarar el compromiso de desarrollar en conjunto actividades de planeamiento, elaboración y ejecución de investigaciones de interés común.
- c) Declarar la intención de cooperación mutua en el área del desarrollo institucional y administrativo de interés común.

ARTICULO 2º.- Las Universidades establecerán, para cada caso específico planes de trabajo para los fines del presente acuerdo, que serán elaborados en vista de sus necesidades y disponibilidades de recursos.

ARTICULO 3º.- Cada plan de trabajo especificará el origen y los recursos necesarios para su implementación.

-----En fe de lo cual, ambas partes firman el presente en cuatro ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dos en lengua española y dos en lengua portuguesa, siendo igualmente fehacientes ambos textos, en la ciudad de Rosario, a treinta días del mes de marzo de mil novientos ochenta y tres.-

Por la Universidad Nacional de Rosario:

Por la Universidad Estadual de Campinas:

323/83

*Ministerio de Educación y Cultura  
Universidad Nacional de Rosario*

El Rector de la Universidad Nacional de Rosario, Dr. JUAN....  
CARLOS VILLALTA..... la Presidente del Consejo de Investigaciones  
de la Universidad Nacional de Rosario, Ing. TERESA M. VAYA.....  
y el Presidente de la Asociación de Lectura del Brasil, Prof. EZEQUIEL J. DA SILVA..... convencidos de que la cooperación entre las dos entidades, contribuirán con el desarrollo y la promoción de la lectura, resuelven establecer el siguiente acuerdo de cooperación.

CLÁUSULA PRIMERA:

La Universidad Nacional de Rosario y la Asociación de Lectura del Brasil.....  
establecen en promover cooperación entre las dos entidades, en áreas de mutuo interés, a través de medios adecuados como los indicados a seguir:

1. Intercambio de informaciones y publicaciones culturales y científicas.
2. Divulgación de promoción de actividades, a partir de solicitud específica.
3. Promoción de proyectos conjuntos de investigación, palestras y simposios.
4. Intercambio de servicios de asesoría para proyectos que deban ser planificados.

SEGUNDA CLÁUSULA:

En cada caso específico las dos entidades deben preparar un programa de acciones relativos a la forma y a las medidas para la cumplimentación de la cláusula primera.

CLÁUSULA TERCERA:

Cada entidad deberá esforzarse en todo lo posible para obtener fondos de diferentes fuentes con la finalidad de hacer posibles los programas de cooperación.

Cualquier programa preparado conforme la cláusula segunda será efectivizado sólo después que los recursos se hayan conseguido.

CLÁUSULA CINCUENTA:

Este acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por un período indeterminado, pudiendo ser suspendido en cualquier momento si así fuera el deseo de una de las partes.

CLÁUSULA CINCUENTA Y UNA:

La coordinación y seguimiento del acuerdo estará a cargo de una Comisión Bilateral integrada por representantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA SESENTA:

Este acuerdo podrá ser rectificado por decisión mutua de las entidades convenciantes.

El presente convenio suscribirá en dos ejemplares de igual forma y contenido en las versiones en idioma español e inglés, en Puerto, República Argentina, a los ..... días del mes de ..... de mil novecientos....., quedando un ejemplar en ambos idiomas para cada una de las partes.